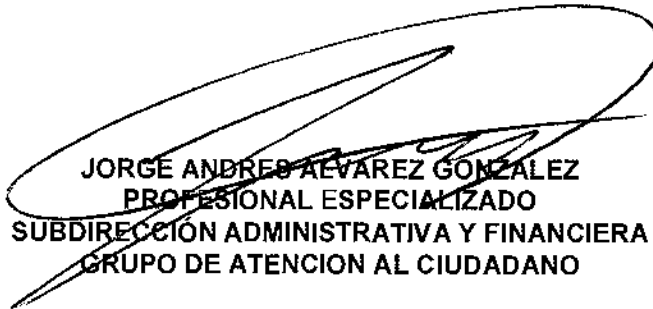


CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN COMUNICACION



En el expediente LAV0044-00-2016 se profirió el acto administrativo Auto 5249 del 25 de octubre de 2016 el cual ordena comunicar al(la) señor(a) **MARGARITA RESTREPO URIBE**, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, y el registro mercantil, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.

Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 7 de diciembre de 2016, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación


JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Se desfija hoy 14 de diciembre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Ana Alicia Pacheco 
Elaboró: Yeraldin Izquierdo Ocampo 

Expediente: LAV0044-00-2016



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05249

(25 de octubre de 2016)

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 0666 de 2015 y en la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 de la ANLA, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*,
y

CONSIDERANDO:

Que a través de Auto 3724 del 09 de agosto de 2016, esta Autoridad dispuso iniciar el Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”* el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa Maria, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, solicitado por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, identificada con el N.I.T. 899999082-3.

Que mediante radicado 2016054003-1-000 del 12 de septiembre de 2016, la señora GLORIA INES PAEZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20951364, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016054004-1-000 del 12 de septiembre de 2016, el señor RICARDO CADENA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19152199, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante Auto 4520 del 19 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció a unos ciudadanos en calidad de Terceros Intervinientes, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016060401-1-000 del 23 de septiembre de 2016, el señor MAURICIO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070704211, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

Que mediante radicado 2016061401-1-000 del 27 de septiembre de 2016, la señora MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31949076, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016062245-1-000 del 29 de septiembre de 2016, la señora SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 398104434, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016062308-1-000 del 29 de septiembre de 2016, el señor GABRIEL LAVERDE B. identificado con la cédula de ciudadanía No. 3194564, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016062264-1-000 del 29 de septiembre de 2016, la señora LILIA INÉS PAPAGALLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20227874, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicados 2016062306-1-000 del 29 de septiembre de 2016 y 2016065468-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora ROSARIO PEÑALOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20302735, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016062310-1-000 del 29 de septiembre de 2016, el señor VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80405623, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016064599-1-000 del 06 de octubre de 2016, a la señora MARÍA CONSUELO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41668387, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065476-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor OMAR A. CHAPARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80406024, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065479-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora MERCEDES PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20982797, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

Que mediante radicado 2016065475-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor RODOLFO BRICEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19424285, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065470-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor DANIEL ARCHILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79486290, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065465-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora CATALINA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51712895, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065482-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora FLORALBA MATALLANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39808862, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065483-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora MARIA NELFY MURCIA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 90982925, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065463-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora GINA MARÍA GARCIA CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52417925, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065464-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor RAFAEL GÓMEZ ROCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229184, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065486-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19110808, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016064582-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80503758, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065462-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79285457, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065493-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor ABEL LUQUE LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31950045, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065490-1-000-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51818822, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016

Que mediante radicado 2016065491-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31950045, solicitó a esta Autoridad ser reconocido como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicados 2016059558-1-000 del 19 de agosto de 2016 y el 2016059866-1-000 del 21 de septiembre de 2016, la señora ALEJANDRA NOGUERA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52416981, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065489-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor GILBERTO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80405502, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante Auto 4984 del 13 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reconoció a unos ciudadanos en calidad de Terceros Intervinientes, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065492-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora MARIA ANGELICA MATALLANA P. identificada con la cédula de ciudadanía No. 39810512, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065466-1-000 del 10 de octubre de 2016, el señor JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80400583, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

Que mediante radicado 2016065485-1-000 del 10 de octubre de 2016, la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1076624109, solicitó a esta Autoridad ser reconocida como tercer interviniente en la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3724 del 29 de agosto de 2016, a solicitud

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. - EEB, la cual obra en el expediente LAV0044-00-2016.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 dispone: *“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”*.

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)”*. Es decir, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

En este caso, la presente actuación administrativa ambiental, que tiende al otorgamiento de una Licencia Ambiental, habrá de culminar con la ejecutoria del Acto Administrativo que resuelva la solicitud de la misma y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Que en cumplimiento del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas y que a su vez ordena que los procedimientos iniciados a petición de parte o de oficio lleguen a su fin conforme a la decisión que en derecho corresponda, es decir, terminen con una

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

decisión de fondo que resuelva el trámite iniciado, en este caso la presente una actuación administrativa ambiental que tiende a la obtención de una licencia ambiental, en tal sentido la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que viabilice o no tal modificación y hasta ese momento se mantendrá el derecho a intervenir como tercero interviniente.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, ésta Autoridad procederá a reconocerlos en el marco de la actuación administrativa que se inició para resolver la solicitud de licenciamiento ambiental.

Que aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo se encuentra en firme, situación que a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado “UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS” el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Machetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, a los siguientes señores:

GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZON, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATAALLANA, MARIA NELFY MURCIA FORERO, GINA MARÍA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATAALLANA P., VIDAL ENRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley, en su artículo tercero, numeral 4 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a través de Resolución N° 1348 del 27 de noviembre de 2015 “*Por la cual se asignan funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales*” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, se asignó en el (la) Subdirector (a) de Evaluación y Seguimiento, entre otras, la función de “*Reconocer los terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental*”.¹

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Resolución ANLA No. 1348 del 23 de octubre de 2015, Artículo Primero, Numeral 12.

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”**DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO.- Reconózcase como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, para el proyecto denominado *“UPME-03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”* el cual está localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa Maria, Macanal, Garagoa, Tenza, Sutatenza y Guateque en el departamento de Boyacá; Tibirita, Mchetá, Chocontá, Sesquilé, Suesca, Gachancipá, Nemocón, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque, Madrid y Tenjo en el departamento de Cundinamarca, iniciado mediante el Auto No. 3724 del 09 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a los siguientes señores:

No.	SOLICITANTE	CÉDULA
1	GABRIEL LAVERDE B	3194564
2	LILIA INES PAPAGALLO	20227874
3	ROSARIO PEÑALOSA	20302735
4	MAURICIO RAMOS	1070704211
6	GLORIA INES PAEZ CASTELLANOS	20951364
7	RICARDO CADENA GUZMAN	19152199
8	OMAR A CHAPARRO PARRA	80406024
9	MERCEDES PINZÓN	20982797
10	RODOLFO BRICEÑO	19424285
11	DANIEL ARCHILA	79486290
12	CATALINA ROMERO	51712895
13	FLORALBA MATALLANA	39808862
14	MARIA NELFY MURCIA FORERO	90982925
15	GINA MARÍA GARCIA CHAVES	52417925
16	RAFAEL GÓMEZ ROCHA	3229184
17	GUILLERMO JULIO OROSTEGUI	19110808
18	CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO	80503758
19	JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS	79285457
20	ABEL LUQUE LUQUE	31950045
21	GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO	80406384
22	PANAOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI	51818822
23	CONSUELO HERRERA	41668387
24	SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL	398104434
25	MARIA VICTORIA HERNANDEZ	31949076
27	ALEJANDRA NOGUERA REYES	52416981
28	GILBERTO MURCIA	80405502
29	MARIA ANGELICA MATALLANA P.	39810512
30	VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE	80405623
31	JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ	80400583
32	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE	1076624109

PÁRAGRAFO: La intervención que se reconoce en el presente Auto, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo, sobre la solicitud de Licencia Ambiental, y dicho acto se encuentre ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente auto a la **EMPRESA DE ENERGIA DEBOGOTA S.A. E.S.P.** en su condición de solicitante del trámite y a los Señores GABRIEL LAVERDE B., LILIA INES PAPAGALLO, ROSARIO PEÑALOSA, MAURICIO RAMOS, GLORIA INES PAEZ CASTELLANO, RICARDO CADENA GUZMAN, OMAR A CHAPARRO PARRA, MERCEDES PINZÓN, RODOLFO BRICEÑO, DANIEL ARCHILA, CATALINA ROMERO, FLORALBA MATALLANA, MARIA NELFY MURCIA

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

FORERO, GINA MARÍA GARCIA CHAVES, RAFAEL GÓMEZ ROCHA, GUILLERMO JULIO OROSTEGUI, CALOS ANDRES TARQUINO BUITRAGO, JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ TAPIAS, ABEL LUQUE LUQUE, GUMERCINDO DOMINGUEZ ROMERO, PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, CONSUELO HERRERA, SANDRA MILENA GÓNZALEZ ANGEL, MARIA VICTORIA HERNANDEZ, ALEJANDRA NOGUERA REYES, GILBERTO MURCIA, MARIA ANGELICA MATALLANA PINZÓN, VIDAL ENRRIQUE GARAVITO TOCASUCHE, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ LUQUE, ROSARIO PEÑALOSA, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente auto a los Señores CAMILA ROBLEDO DE BEDOUT, ANGELA PATRICIA DE BEDOUT URREA, KARIN ELLEN KELLNER NOWOGRODER, LUIS MARIA GORDILLO SANCHEZ (Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca), HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ, NIDIA QUINTERO TURBAY, SANTIAGO DE GERMAN RIBON, CLARA XIMENA TORRES SERRANO y JAIRO AUGUSTO ORTIZ PADILLA, SANDRA MILENA GARAVITO VARGAS, ELICEO GONZALEZ HERNANDEZ, MARÍA DEL CAMPO BERNAL SÁNCHEZ, LUZ ALEXANDRA GARZÓN ESPINOSA, ESBELIA GONZALEZ R., NIDIA JOHANA RODRIGUEZ GONZALEZ, MARÍA SANTOS SERRANO, HENRRY GARCÍA C., MERY CASTRO MILLÁN, MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO GARCÍA M, FRANCISCO RODRIGUEZ DÍAZ, CRISTIAN EDUARDO TORRES, DORA ALICIA FORERO, GABRIEL GONZALEZ LUQUE, ANA MARÍA CIFUENTES GUTIERREZ JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ, FANNY RODIRGUEZ DE GALVIZ, YJONNE CAHNSPEYER WELLS, SONIA CABO CAHN – SPEYER, CRISTOBAL CABO CAHN-SPEYER, JUAN MARTÍN GALVIS CAHN SPEYER , MARGARITA RESTREPO URIBE, ROMULO ALBERTO GAITAN ALFONSO, GUILLERMO ROMERO OCAMPO, y POMPILIO CASTRO CASTILLO, en calidad de Terceros Intervinientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución.

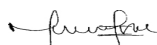
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de octubre de 2016



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y Seguimiento (E)

Ejecutores
MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Apoyo Jurídico/Contratista



Revisores
ADRIANA PAOLA RONDON
GARCIA
Líder Jurídico



Aprobadores

“Por el cual se reconoce a unos terceros intervinientes”

Aprobadores

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento (E)



Expediente No. LAV0044-00-2016.

Concepto Técnico N°.

Fecha: octubre de 2016.

Proceso No.: 2016070030

Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El ori
reposa en los archivos digitales de la Entidad.

I